Señor
JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL
GARZON BAUTISTA ABOGADOS E INVERSIONES S.A.S.
GBAI S.A.S
NIT 830.048.558-6

En cumplimiento al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 procede a manifestar la aceptación expresa e incondicional de la propuesta presentada, el cual debe ejecutar en las condiciones exigidas en los términos invitación pública y los estudios previos que regularon este proceso de contratación, y de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS, ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, LICENCIAS DE OFFICE Y ANTIVIRUS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.** A continuación, se describen las especificaciones para la presente contratación:

ÍTEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
1	CABINA PASIVA DE 2 DIAS BETA THREE N8TF	CABINA PASIVA DE 2 DIAS BETA THREE N8TF PARA RECINTO INSTITUCIONAL Y ESPACIOS CERRADOS, DISEÑADO PARA REPRODUCCIÓN DE VOZ Y AUDIO AMBIENTAL, APTA PARA INTERPERIE, PARLANTE DE 8" Y DRIVER DE COMPREDIÓN DE 1.5". POTENCIA 100 W RMS. SELECTOR DE POTENCIA @100V:25W/50W/200W. RESPUESTA EN FRECUENCIA 65HZ-18KHZ. SENSIBILIDAD A 1M: 92DB/128 DB MAXIMO. IMPEDANCIA DE 8Ω SELECTOR CON 5 POSICIONES DE CONFIGURACIÓN DE POTENCIA. RANGO DE FRECUENCIA ADECUADO PARA REPRODUCCIÓN CLARA DE VOZ Y SONIDO, ESTRUCTURA EN MATERIAL RESISTENTE Y DURABLE PARA USO CONTINUO INSTITUCIONAL. EL EQUIPO DEBERÁ PERMITIR INSTALACIÓN TIPO PARED, TECHO O EMPOTRABLE, SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD, E INCLUIR SOPORTES, ACCESORIOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. COMPATIBLE CON SISTEMAS DE AMPLIFICACIÓN Y SONIDO INSTITUCIONAL. GARANTÍA MÍNIMA DE UN (1) AÑO.	4	UNIDAD
2	EQUIPO DE CÓMPUTO PORTÁTIL CORPORATIVO	EQUIPO DE CÓMPUTO PORTÁTIL NUEVO, DE USO CORPORATIVO O EMPRESARIAL, CON PROCESADOR INTEL CORE ULTRA 5 O SUPERIOR, O EQUIVALENTE EN RENDIMIENTO; MEMORIA RAM MÍNIMA DE 16 GB; UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SSD	2	UNIDAD

		TIPO M.2 CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 512 GB; MÓDULO DE SEGURIDAD TPM INTEGRADO; PANTALLA ENTRE 15" Y 16" CON RESOLUCIÓN FULL HD O SUPERIOR. EL EQUIPO DEBERÁ CONTAR CON BATERÍA CON AUTONOMÍA MÍNIMA DE SEIS (6) HORAS EN CONDICIONES NORMALES DE USO, CONECTIVIDAD INALÁMBRICA WI-FI Y BLUETOOTH, PUERTOS USB Y HDMI, CÁMARA WEB Y MICRÓFONO INTEGRADOS, PARLANTES INCORPORADOS Y SISTEMA OPERATIVO COMPATIBLE CON HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS Y PLATAFORMAS INSTITUCIONALES. ASÍ MISMO, DEBERÁ INCLUIR SOFTWARE ANTIVIRUS ORIGINAL TIPO EMPRESARIAL O EQUIVALENTE, CON PROTECCIÓN EN TIEMPO REAL CONTRA MALWARE, VIRUS, RANSOMWARE, PHISHING Y DEMÁS AMENAZAS INFORMÁTICAS, DEBIDAMENTE LICENCIADO Y COMPATIBLE CON EL SISTEMA OPERATIVO INSTALADO. EL EQUIPO DEBERÁ ENTREGARSE CON LICENCIA ORIGINAL DEL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS PRO O EQUIVALENTE, CERTIFICACIÓN DEL FABRICANTE Y GARANTÍA MÍNIMA ENTRE UNO (1) Y TRES (3) AÑOS. MARCA RECONOCIDA EN EL MERCADO CORPORATIVO, TIPO LENOVO THINKPAD, DELL LATITUDE O EQUIVALENTE.		
3	LICENCIA ANTIVIRUS EMPRESARIAL	LICENCIA DE SOFTWARE ANTIVIRUS TIPO EMPRESARIAL CON PROTECCIÓN AVANZADA CONTRA MALWARE, RANSOMWARE, PHISHING, SPYWARE Y DEMÁS AMENAZAS INFORMÁTICAS, COMPATIBLE CON SISTEMAS OPERATIVOS WINDOWS 10 Y WINDOWS 11. LA SOLUCIÓN DEBERÁ CONTAR CON PROTECCIÓN EN TIEMPO REAL, FIREWALL, ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ACTUALIZACIONES AUTOMÁTICAS, CONTROL DE AMENAZAS WEB Y SOPORTE TÉCNICO. EL LICENCIAMIENTO DEBERÁ SER ORIGINAL, VIGENTE Y LEGALMENTE AUTORIZADO PARA USO INSTITUCIONAL, CON VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE (12) MESES. LA SOLUCIÓN PODRÁ SER TIPO KASPERSKY PREMIUM O EQUIVALENTE, SIEMPRE QUE CUMPLA O SUPERE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA ENTIDAD.	4	UNIDAD
4	LICENCIA OFFICE	LICENCIA PERPETUA Y ORIGINAL DE SOFTWARE OFIMÁTICO TIPO MICROSOFT OFFICE 2024 O EQUIVALENTE, PARA USO INSTITUCIONAL, COMPATIBLE CON SISTEMAS OPERATIVOS WINDOWS 10 Y WINDOWS 11. LA LICENCIA DEBERÁ INCLUIR COMO MÍNIMO HERRAMIENTAS DE PROCESAMIENTO DE TEXTO, HOJAS DE CÁLCULO, PRESENTACIONES,	1	UNIDAD

WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5

		CORREO ELECTRÓNICO Y DEMÁS APLICACIONES OFIMÁTICAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONALES. EL LICENCIAMIENTO DEBERÁ SER LEGAL, ORIGINAL Y ACTIVABLE PARA USO CORPORATIVO O GUBERNAMENTAL.		
5	ROUTER PARA RED INSTITUCIONAL E INTERNET	ROUTER EMPRESARIAL O CORPORATIVO PARA ADMINISTRACIÓN DE RED INSTITUCIONAL E INTERNET, CON TECNOLOGÍA WI-FI 7 O SUPERIOR, DISEÑADO PARA SOPORTAR MÚLTIPLES CONEXIONES SIMULTÁNEAS EN ENTORNOS ADMINISTRATIVOS Y CORPORATIVOS. EL EQUIPO DEBERÁ CONTAR CON MÍNIMO CUATRO (4) PUERTOS ETHERNET GIGABIT Y PREFERIBLEMENTE PUERTOS DE 2.5G O SUPERIORES PARA CONEXIÓN CON SWITCHES Y AMPLIACIÓN DE RED. DEBE INCLUIR FUNCIONALIDADES DE SEGURIDAD TALES COMO FIREWALL INTEGRADO, SOPORTE VPN, PROTOCOLO WPA3, SEGMENTACIÓN DE RED, COMPATIBILIDAD CON VLAN Y CONFIGURACIÓN QOS PARA PRIORIZACIÓN DE TRÁFICO CRÍTICO INSTITUCIONAL. EL DISPOSITIVO DEBERÁ PERMITIR ADMINISTRACIÓN AVANZADA MEDIANTE PANEL DE CONTROL O CONSOLA DE GESTIÓN, COMPATIBILIDAD CON SISTEMAS MESH O AIMESH PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA, Y CAPACIDAD PARA SOPORTAR MÚLTIPLES DISPOSITIVOS CONECTADOS SIMULTÁNEAMENTE, INCLUYENDO EQUIPOS TECNOLÓGICOS E IOT INSTITUCIONALES. GARANTÍA MÍNIMA DE UN (1) AÑO.	1	UNIDAD
6	MINI MICRÓFONO INALÁMBRICO PARA CELULAR	KIT DE MINI MICRÓFONOS INALÁMBRICOS PROFESIONALES PARA GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO INSTITUCIONAL, COMPUESTO POR MÍNIMO DOS (2) MICRÓFONOS TIPO SOLAPA CON TECNOLOGÍA INALÁMBRICA, SISTEMA DE REDUCCIÓN DE RUIDO Y TRANSMISIÓN ESTABLE. COMPATIBLE CON DISPOSITIVOS MÓVILES ANDROID, IPAD, TELÉFONOS INTELIGENTES Y OTROS DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN COMPATIBLES. DEBE INCLUIR CLIP DE SUJECIÓN, RECEPTOR, ACCESORIOS DE CONEXIÓN Y ESTUCHE O ELEMENTOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. EL SISTEMA DEBERÁ PERMITIR GRABACIÓN DE VOZ CON CLARIDAD EN ESPACIOS ABIERTOS Y CERRADOS, ADECUADO PARA TRANSMISIÓN, GRABACIÓN DE SESIONES, CONTENIDO INSTITUCIONAL Y ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN. GARANTÍA MÍNIMA DE UN (1) AÑO.	1	PAQUETE DE DOS
7	TECLADO	TECLADO INALÁMBRICO DE USO CORPORATIVO O EMPRESARIAL, CON DISEÑO ERGONÓMICO, TECLAS DE PERFIL BAJO Y ESTRUCTURA RESISTENTE PARA USO CONTINUO	5	UNIDAD

		INSTITUCIONAL. DEBE INCLUIR CONECTIVIDAD INALÁMBRICA MEDIANTE RECEPTOR USB O TECNOLOGÍA BLUETOOTH, COMPATIBILIDAD CON SISTEMAS OPERATIVOS WINDOWS, ALCANCE ADECUADO PARA ESPACIOS DE OFICINA Y FUNCIONAMIENTO EFICIENTE PARA LABORES ADMINISTRATIVAS. EL PRODUCTO DEBERÁ SER NUEVO, DE CALIDAD RECONOCIDA EN EL MERCADO CORPORATIVO Y CONTAR CON GARANTÍA MÍNIMA DE UN (1) AÑO.		
8	MOUSE	MOUSE INALÁMBRICO DE USO CORPORATIVO, CON DISEÑO ERGONÓMICO Y TECNOLOGÍA DE CONECTIVIDAD DUAL (BLUETOOTH Y RECEPTOR USB INALÁMBRICO), SENSIBILIDAD AJUSTABLE MÍNIMA DE HASTA 8000 DPI, ADECUADO PARA LABORES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DE PRECISIÓN. DEBE GARANTIZAR ESTABILIDAD DE CONEXIÓN, COMPATIBILIDAD CON SISTEMAS OPERATIVOS WINDOWS Y AUTONOMÍA ADECUADA PARA USO INSTITUCIONAL CONTINUO. EL PRODUCTO DEBERÁ SER ORIGINAL, DE CALIDAD RECONOCIDA EN EL MERCADO CORPORATIVO O EQUIVALENTE, E INCLUIR GARANTÍA MÍNIMA DE UN (1) AÑO.	5	UNIDAD

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especificaciones técnicas del estudio previo y de la Invitación Publica hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para efectos contractuales la ejecución del contrato será el municipio de Sopó, Cundinamarca. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($15.353.380), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás costos asociados. **CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600028 09/06/2026 con cargo a lo siguientes rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, 2.3-1-2.1.2.01.01.005.02.03.01.01-0000-1:2.1.0.00 Paquetes de software - Ingresos corrientes de Libre Destinación y 2.3-1-2.1.2.01.01.003.03.02-0000-1.2.1.0.00 Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios – Ingresos corrientes de Libre Destinación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** El CONCEJO pagará al CONTRATISTA en un único pago de acuerdo con los bienes y servicios efectivamente recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato. El pago se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del CONTRATISTA: 1. Presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. 2. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual con lleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el CONCEJO. 2. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea

WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5

suministrada para el desarrollo del objeto contrato. 3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los periodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015. 7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 8. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 9. Con la suscripción del contrato, el contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia en el Artículo 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevivir alguna actuara conforme a la ley. 10. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 11. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Suministrar y entregar los equipos de cómputo, elementos tecnológicos, licencias de software ofimático y antivirus objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y la propuesta presentada. 2. Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad, no remanufacturados y libres de defectos de fabricación. 3. Entregar los equipos y elementos tecnológicos en perfecto estado de funcionamiento, debidamente empacados y con sus respectivos accesorios, manuales, cargadores, cables y demás componentes necesarios para su correcta operación. 4. Instalar, configurar y dejar en funcionamiento los equipos, licencias y dispositivos tecnológicos objeto del contrato, cuando aplique. 5. Realizar la activación y configuración de las licencias de software ofimático y antivirus, garantizando su correcto funcionamiento y legalidad. 6. Garantizar que las licencias suministradas sean originales, legales, vigentes y autorizadas para uso institucional. 7. Verificar la compatibilidad de los equipos y software suministrados con la infraestructura tecnológica existente en la Entidad. 8. Brindar garantía mínima sobre los bienes suministrados conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas y responder por fallas, defectos o mal funcionamiento durante el término de la garantía. 9. Prestar soporte técnico básico y asistencia durante el proceso de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes suministrados. 10. Realizar la entrega de los bienes dentro del plazo establecido en el contrato y en el lugar indicado por la Entidad. 11. Reemplazar, sin costo adicional para la Entidad, los bienes que presenten fallas, defectos de fabricación o inconsistencias en sus especificaciones técnicas. 12. Cumplir con las normas de seguridad y protección de la información institucional durante la ejecución del contrato. 13. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la normatividad vigente, durante la ejecución del contrato. 14. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO**. **1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. **3.** Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. **4.** Suministrar la información institucional y documento necesario para atender cada caso, mostrando los antecedentes que

permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, repuestas o presentar proyectos**. 5.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **6.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo del presidente del Concejo Municipal de Sopó, o por quién designe la ordenadora del gasto mediante memorando en cualquier momento. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Sopó vigente y las demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible subir a la plataforma los informes y productos pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso este contrato genera relación laboral entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia de EL CONCEJO, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONCEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la cuantía del mismo, la idoneidad, experiencia del contratista así como la forma de pago contemplada; se considera que con la finalidad de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para su legalización, el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, la cual consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO**

ACUERDO. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONCEJO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONCEJO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a EL CONCEJO para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al CONTRATISTA con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONCEJO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a EL CONCEJO por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, EL CONCEJO se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios

establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a EL CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El Concejo Municipal de Sopó llevará a cabo la Liquidación del contrato, la cual podrá efectuarse de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual, al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato y/o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS
Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó

WWW.CONCEJODESOPO.GOV.CO | CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ | NIT. 832.003.491-5